



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE : YEINI SUALIDI ANTURI  
DEMANDADO : JORGE HERNANDO JARAMILLO CARDONA  
RADICACION : 2019-00510

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 11 de marzo de 2020. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

I. Téngase por agregado el concepto emitido por el Ministerio Público conforme al escrito visto a folios 107 a 109.

II. Téngase por contestada la demanda por parte del demandado JORGE HERNAN JARAMILLO CARDONA, conforme al escrito visto a folio 110 a 118.

Se reconoce personería al abogado DAVID JULIAN ROJAS RUA para que actúe como apoderado judicial del demandado conforme al poder otorgado.

III. Se cita a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso que remite al artículo 372 ídem, para tal fin **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 21 del mes de julio de 2020**, la cual se realizará en la sala de audiencias ubicada en la oficina 218 ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

#### **1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

##### **1.1. DOCUMENTALES**

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda (fl. 19 a 88) los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

##### **1.2. TESTIMONIAL**

Se ordena escuchar en testimonio a las señoras RUTH MARY RUIZ, JAKELIN BENITEZ, ALDANID ANTURI CORREA, NATALY SILVA ANTURY, MARCO EMILIO HINCPAIE RAMIREZ quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que las declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaria del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica a la abogada que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE : YEINI SUALIDI ANTURI  
DEMANDADO : JORGE HERNANDO JARAMILLO CARDONA  
RADICACION : 2019-00510

## **2. POR LA PARTE DEMANDADA**

### **2.1. DOCUMENTALES**

Téngase como tales los documentos que acompañaron la contestación de la demanda (fl. 120 a 133) los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

### **2.2. TESTIMONIAL**

Se ordena escuchar en testimonio a las señoras LEIDY JAZMIN MORA RAMOS, DIEGO ALEXANDER RUIZ ROJAS, LINA YISEL MALDONADO PADILLA, MARIA ELVIRA BEDOYA GARCIA quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que las declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se indica a la abogada que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

## **3. POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

### **3.1. INTERROGATORIO DE PARTE**

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

### **3.2. VISITA SOCIOFAMILIAR**

Por intermedio del asistente social adscrito al Juzgado, realícese la visita domiciliaria al hogar donde reside la niña GABRIELA JARAMILLO SILVA, a fin de determinar condiciones socio-económicas, familiares, sociales y habitacionales para establecer si reúnen las condiciones para asumir el cuidado y custodia de la niña.

Así mismo, realice visita a la residencia de la señora YEINI SULAI DI SILVA ANTURY a fin de determinar condiciones socio-económicas, familiares, sociales y habitacionales para establecer si reúnen las condiciones para asumir el cuidado y custodia de los niños.

Para llevar a cabo la práctica de esta prueba, teniendo en cuenta que éste reside en la ciudad de Bogotá D.C., se **COMISIONA** al Juzgado de Familia de Bogotá D.C. - reparto a fin de que por intermedio de su asistente social se lleve a cabo la visita domiciliaria.

### **3.3. ENTREVISTA**

Por intermedio del asistente social del Juzgado y en presencia de la Defensora de Familia realícese entrevista a la niña GABRIELA JARAMILLO SILVA, en la fecha y hora que el asistente social conforme su agenda indique.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

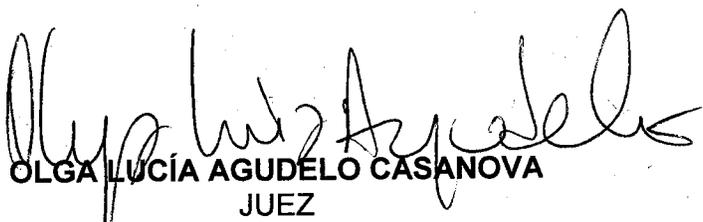
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE : YEINI SUALIDI ANTURI  
DEMANDADO : JORGE HERNANDO JARAMILLO CARDONA  
RADICACION : 2019-00510

**3.4. OFICIOS**

Se ordena oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Zonal Villavicencio para que remita con destino a este proceso copia de los informes psicosociales que obran en la actuación administrativa que se adelantó en favor de la niña GABRIELA JARAMILLO SILVA.

NOTIFÍQUESE

  
**OLGA LUCÍA AGUDEÑO CASANOVA**  
JUEZ

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 018 del  
01 JUL 2020

  
**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
SECRETARÍA